



ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA INTEGRAR EL PADRÓN DE CABILDEROS DE LA CÁMARA DE SENADORES.

La Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en los artículos 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 275 del Reglamento del Senado de la República, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República considera la figura de cabildeo como la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante los órganos directivos y comisiones del Senado o ante senadores en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades.

II. Que la disposición reglamentaria antes señalada exige que las Comisiones y los Senadores informen por escrito a la Mesa, para su conocimiento, de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción de sus intereses.

III. Que el artículo 3 del Reglamento del Senado faculta a la Mesa Directiva a interpretar la normatividad reglamentaria bajo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y con base en los principios generales de derecho.

V. Que el artículo 72, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el Poder Legislativo Federal deberá poner a disposición del público y actualizar el padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

VI. Que en atención a las obligaciones antes señaladas, a fin de que la Cámara de Senadores esté en aptitud de cumplir con las obligaciones de transparencia, relativas a la difusión del padrón de cabilderos, se hace necesario contar con normas complementarias a las disposiciones reglamentarias aplicables que permitan la integración adecuada de un padrón de cabilderos del Senado de la República, lo que supone diversas actividades tendentes al registro de las personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante Comisiones y Senadores; y



VII. Que toda vez que se tiene como finalidad transparentar el trabajo que los cabilderos realicen al interior del Senado, la Mesa Directiva en orden de fortalecer tan importante actividad somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente:

ACUERDO

Disposiciones Generales.

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios aplicables al registro, integración, actualización y difusión del padrón de cabilderos del Senado de la República, que permita dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y contar con la información básica que identifique a las personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante los Órganos del Senado, Senadoras y Senadores de la República.

Segundo. Corresponde a la Mesa Directiva la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y resolver su aplicación al interior de las áreas competentes, así como cualquier situación no prevista.

Tercero. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de observancia general para los sujetos involucrados.

Del registro de cabilderos.

Cuarto. En el mes de septiembre de cada año, la Mesa Directiva emitirá una convocatoria pública, que se difundirá en el portal del Senado de la República, y contendrá las bases y requisitos para que las personas físicas o morales interesadas en la promoción de intereses legítimos de particulares en el Senado presenten la solicitud respectiva a través de la cual se incorporen al proceso de registro, integración y actualización del padrón de cabilderos.

Quinto. Todo cabildero, grupo de interés o especialista que participe en cualquier actividad en el Senado de la República, presentará, previamente, ante la Mesa Directiva, la siguiente documentación y/o información:



a) Personas físicas

- Copia de identificación oficial vigente.
- Copia de comprobante de domicilio del solicitante.
- Declaración de interés, en donde señale los temas a tratar en el ejercicio de su gestión; las Comisiones Legislativas y/o Senadoras o Senadores, ante quienes acudirá para el desarrollo de sus actividades de cabildeo, así como el nombre de la persona cuyos intereses represente en la actividad de cabildeo.
- La documentación que acredite su especialidad, en su caso.
- Domicilio oficial.
- Teléfono oficial.
- Registro Federal de Contribuyente.
- Correo electrónico.
- Aviso de Privacidad

b) Personas morales

- Copia del acta constitutiva de la organización, empresa o denominación que haya adoptado.
- Acreditar, con copia certificada ante notario público, la personalidad del representante legal.
- Presentar documento firmado por el representante legal, de la designación como persona(s) autorizada(s) para realizar la actividad de cabildeo en la Cámara de Senadores, así como el motivo de su designación. Solo se registrará un máximo de dos cabilderos por persona moral.
- Declaración de interés, en donde señale los temas a tratar en el ejercicio de su gestión y las comisiones legislativas y/o senadoras o senadores, a las que acudirá para el desarrollo de sus actividades de cabildeo.
- La documentación que acredite su especialidad, en su caso.
- Sector empresarial.
- Giro de la empresa.
- Origen: nacional/internacional.
- Entidad Federativa (empresa nacional).
- País de origen (Filial internacional).
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio oficial.



- Dirección electrónica de la página web.
- Teléfono oficial.
- Correo electrónico.
- Aviso de Privacidad

Sexto. La inscripción será gratuita y se entregará acuse de recibo del registro correspondiente. No procederá ninguna solicitud que no satisfaga los requisitos señalados para las personas físicas y/o personas morales, según el caso.

Séptimo. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de cabilderos, contarán con un plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria, para que entreguen la documentación respectiva a la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva.

Octavo. Dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del término para la recepción de la documentación, la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva realizará la revisión documental correspondiente, describiendo los documentos recibidos y especificando la documentación que haya sido entregada de manera incompleta o incorrecta.

Integración del padrón de cabilderos.

Noveno. Al día hábil siguiente de la conclusión del periodo de la revisión documental, la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva presentará los resultados de la misma para que los integrantes de la Mesa Directiva determinen qué personas físicas y/o morales acreditaron los requisitos correspondientes y, por tanto, conforman el padrón de cabilderos del Senado de la República.

La resolución que adopte la Mesa Directiva será definitiva e inatacable.

Décimo. La Mesa Directiva será la responsable de llevar el registro de cabilderos, elaborar el padrón respectivo, mantenerlo actualizado y disponer su difusión.

Décimo Primero. El Presidente designará a una Secretaria y/o Secretario de la Mesa Directiva como responsable para llevar el registro de cabilderos, integrar el padrón, actualizarlo y supervisar su difusión, para lo cual se contará con el apoyo de la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva.



Del registro del padrón de cabilderos.

Décimo Segundo. La Secretaría de la Mesa Directiva, publicará en la página web del Senado el registro de las personas que queden integradas en el padrón de cabilderos del Senado de la República.

El registro de padrón de cabilderos se actualizará de manera anual y contendrá la siguiente información:

1. Nombre de la persona física y/o moral que acreditó los requisitos correspondientes.
2. Nombre de la persona física y/o moral a cuyo favor realizará la actividad de cabildeo.
3. La Comisión, Comisiones, Senador y/o Senadores ante quienes se realizará actividades de cabildeo.
4. Los temas de interés en que participará.
5. Número de acreditación que le corresponde.

De los informes de las actividades de cabildeo.

Décimo Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 298.2 del Reglamento del Senado, una vez publicado el padrón de cabilderos, las Comisiones y los Senadores informarán por escrito a la Mesa Directiva de las actividades realizadas ante ellos, por personas bajo la pretensión de cabildeo en la promoción de sus intereses o de terceros.

El informe antes señalado contendrá todos los datos que permitan la identificación indubitable de dichas personas y se publicará en la Gaceta del Senado.

Décimo Cuarto. Las personas que aparezcan en los informes de las Comisiones y Senadores señalados en el artículo 298.2 del Reglamento del Senado, durante el mes de septiembre de cada año deberán optar por realizar su inscripción formal al padrón de cabilderos y en caso contrario no podrán seguir desempeñando dicha actividad ante Comisiones y Senadores.



Del registro de cabilderos fuera de la convocatoria.

Décimo Quinto. Las personas que no formen parte del padrón de cabilderos, podrán inscribirse al mismo, a través de una solicitud de registro que entregarán junto con la documentación correspondiente a la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva. Dentro de los 15 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud, la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva realizará la revisión documental correspondiente, describiendo los documentos recibidos y especificando la documentación que haya sido entregada de manera incompleta o incorrecta, presentando los resultados a la Mesa Directiva para que sus integrantes determinen si se acreditaron los requisitos correspondientes, procediendo, en su caso, a actualizar el padrón de cabilderos.

De la publicación del padrón de cabilderos.

Décimo Sexto. La Secretaría de la Mesa Directiva dispondrá que el padrón de cabilderos del Senado de la República, que se integre o actualice en los términos del presente Acuerdo, se publique dentro de los tres días siguientes de su conformación y/o actualización en la sección correspondiente de la página web del Senado de la República.

Décimo Séptimo. La publicación en la página web del Senado se ajustará y actualizará de conformidad con los criterios sustantivos de contenido, previstos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en los criterios que determine la Mesa Directiva.

De la Secretaría de la Mesa Directiva, responsable del padrón de cabilderos.

Décimo Octavo. La Secretaría de la Mesa Directiva responsable del padrón de cabilderos, realizará las siguientes acciones:



- a) Elaborar la base de datos con los aspirantes a obtener el registro de cabilderos, y la correspondiente de las personas físicas y/o morales autorizadas.
- b) Ordenar la publicación del padrón de cabilderos del Senado de la República en la Gaceta Parlamentaria y en la página web de la Cámara de Senadores.
- c) Actualizar y publicar periódicamente en la Gaceta Parlamentaria y en la página web de la Cámara de Senadores, la información del padrón de cabilderos.
- d) Autorizar el registro y acceso de las personas físicas y/o morales que formen parte del padrón de cabilderos.
- e) Integrar los expedientes que contengan la documentación relativa a cada cabildero registrado.
- f) Resguardar y administrar la información de los expedientes.
- g) Proporcionar la información que le sea solicitada en relación a los cabilderos registrados y sus actividades, en los términos que resulten aplicables, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Las actividades previstas en los incisos a), b), c), e), f) y g) se ejecutará con apoyo de la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva.

La actividad prevista en el inciso d) se realizará con apoyo de la Secretaría General de Servicios Administrativos.

De los cabilderos registrados.

Décimo Noveno. Las personas que formen parte del padrón de cabilderos no podrán ingresar al Salón de Sesiones.



Vigésimo. Las personas que formen parte del padrón de cabilderos, notificarán a la Secretaría de la Mesa Directiva cualquier cambio en la información proporcionada en su solicitud para ser incorporada al propio padrón.

Vigésimo Primero. Las personas que integren el padrón de cabilderos, rendirán un informe bimestral de sus actividades a la Secretaría de la Mesa Directiva; en caso contrario, se cancelará su registro.

Vigésimo Segundo. La falsedad de cualquier información aportada por la persona que forme parte del padrón de cabilderos implicará la cancelación de su registro.

Vigésimo Tercero. Las personas que conformen parte el padrón de cabilderos, solamente podrán ingresar a las instalaciones del Senado de la República que correspondan a las actividades que tengan que desarrollar. Su permanencia en las instalaciones, se sujeta a la duración de dichas actividades y en todo momento deberán guardar el respeto a los Senadores de la República.

En caso de que los cabilderos registrados realicen actos que, a juicio de los Órganos del Senado o de los Senadores constituyan conductas contrarias al buen comportamiento, lo informarán a la Mesa Directiva para que ésta determine lo conducente.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Senado.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Cámara de Senadores, a 12 de febrero de 2019.



HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA INTEGRAR EL PADRÓN DE CABLDEROS DE LA CÁMARA DE SENADORES.

MESA DIRECTIVA

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente

Sen. Mónica Fernández
Balboa
Vicepresidenta

Sen. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Vicepresidenta

Sen. Jorge Carlos Ramírez
Marín
Vicepresidente

Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre
Secretaria

Sen. Verónica Delgadillo García
Secretaria

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo
Secretaria

Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal
Secretaria

Sen. José Luis Rech Vázquez
Secretario

Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros
Secretaria

Sen. Verónica Noemí Camino
Farjat
Secretaria